

# Ficha de Apoyo Preventivo

## PROGRAMA DE VIGILANCIA DE ASBESTO



**MUTUAL**  
de seguridad

**Agente:** Fibras de asbesto

**Objetivo**

Identificar las condiciones ambientales de riesgo y asesorar en la implementación de medidas de control que los empleadores deben realizar, para evitar la ocurrencia de daños a la salud de los trabajadores que se exponen a asbesto. Identificar a los trabajadores expuestos e incorporarlos al programa de vigilancia de la salud y postocupacional.

**Vigilancia ambiental**

La vigilancia ambiental se inicia con la aplicación de un diagnóstico de centro de trabajo (CT), en donde se identifica la presencia del asbesto en base a criterios de presunción o estudios de caracterización de materiales aportados por la empresa.

Posteriormente, Mutual de Seguridad realiza una evaluación cualitativa. Una vez cumplidos los plazos establecidos para implementar las medidas de control, se debe ejecutar la verificación de cumplimiento de las prescripciones de la evaluación cualitativa. Excepcionalmente, en aquellos casos que se justifiquen, se realiza una evaluación cuantitativa e, igualmente, una vez cumplidos los plazos establecidos para implementar las medidas de

control, se debe ejecutar la verificación de cumplimiento de las prescripciones de la evaluación cuantitativa.

En base a lo anterior, las etapas de la vigilancia ambiental son las siguientes:

- Diagnóstico de CT
- Evaluación cualitativa.
- Verificación de evaluación cualitativa
- Evaluación cuantitativa.
- Verificación de evaluación cuantitativa



En los casos de intervención de materiales o instalaciones con presencia de asbesto, se distinguen dos condiciones:

- La empresa propietaria de la instalación presenta elementos de construcción o instalaciones que contienen fibras de asbesto en estado friable (material desmenuzable que genera fibras con posibilidad de ser inhaladas) o que contienen crocidolita en cualquier estado (asbesto azul, prohibido por D.S. 594 MINSAL y D.S. 656 MINSAL).
- La empresa ejecutante que realiza la faena de demolición de edificaciones; desmantelamiento, reparación, mantención o modificaciones de

instalaciones, equipos y maquinarias que contengan asbesto; retiro de residuos y materiales que contengan fibras de asbesto (MCA); y disposición de residuos.

- En ambos casos, la empresa no debe intervenir los materiales o instalaciones que contienen asbesto, sin la autorización de la SEREMI de Salud, para lo cual deberá presentar un plan de trabajo en el que se prevean las medidas que se adoptarán para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña.

### Etapas de la Vigilancia Ambiental



### ¿Cuándo debe implementarse?

El programa de vigilancia ambiental debe aplicarse en aquellas empresas donde exista o se prevea la exposición a materiales que contienen asbesto en estado friable o que contienen crocidolita en cualquier estado.

### Vigilancia de salud

Son considerados trabajadores expuestos aquellos que trabajan o trabajaron en lugares con presencia de fibras de asbesto friable, generadas a causa del ejercicio directo de sus labores. Se entenderá por labores que implican exposición: la manipulación, transporte, disposición final, aseo, entre otros, de materiales que contengan asbesto o con presunción de contenerlo. Además, serán considerados expuestos aquellos trabajadores que desempeñaron sus labores en lugares que tuvieron presencia de fibras de asbesto inhalable, provenientes del proceso que se ejecutaba antes de su prohibición en el año 2001 y en que la empresa después de haber reemplazado este agente, no realizó el proceso de limpieza posterior.

Los trabajadores que cumplan estos criterios, se les realizará una evaluación de salud que consiste en la aplicación de una encuesta, la realización de una radiografía de tórax o TAC de tórax y control médico cada tres años. Al término de su exposición, el trabajador deberá continuar sus controles de salud cada 3 años por 30 años en el programa postocupacional.

### Marco legal

- Decreto Supremo N°594, “Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”. Ministerio de Salud. 2000.
- Decreto Supremo N°656, “Prohíbe el uso del asbesto en productos que indica”. Ministerio de Salud. 2001.